

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 28 de septiembre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00333; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00333 00

Villavicencio, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ejecutivo Laboral promovido por Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. contra Corporación Mi Ips Llanos Orientales.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

La prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (Numeral 4º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como anexo obligatorio deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la demandada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, de forma íntegra, con una vigencia que no supere tres meses, lo anterior con el fin de verificar: i) la competencia de ésta sede judicial para conocer el asunto, en razón al territorio, y ii) la existencia, dirección de notificación de la demandada, junto con las notas de actualización si las hubiere, así como los canales digitales; información que resulta útil para determinar si el requerimiento de pago, que hace parte del título ejecutivo fue remitido a la dirección para notificaciones judiciales de la presunta obligada y de paso, si se darían los requisitos para el título complejo; adicionalmente, para efectos de notificación en el presente asunto, máxime que se mencionó desconocer la dirección electrónica en el ítem de notificaciones.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **DIANA SHIRLEY DIAZ NEIRA** como apoderada de la parte ejecutante, identificada con la C.C. N° 40.325.472 y T.P. 150.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el proceso en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -META-

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°131 de fecha 3 de octubre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d45e301924d3f8fea23d0ccb7e4c5939c3e91588287cf186d77e93b09e4bc9**

Documento generado en 02/10/2023 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>